

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para que sirva, en comision, la plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo, vacante por promocion de D. Anselmo Casado, á D. Enrique Elías y Perez, Fiscal del propio Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Andrés Ger y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por cesacion de D. Andrés Ger y Ayala, á D. Joaquin Gállego y Claraco, que lo es cesante de la de Burgos, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Joaquin Gállego y Claraco.

Se recibió de Abogado en 30 de Julio de 1836.

Ha sido Diputado á Cortes por el distrito de Alcañiz en 1853 y por la provincia de Teruel en las Constituyentes de 1854, y tambien Gobernador civil de Badajoz en 1863 y en 1865.

En 20 de Marzo de 1837 se le nombró Promotor fiscal interino de Híjar, de cuyo destino se encargó en 27 del mismo.

En 24 de Marzo de 1841 se le confirió la propiedad de dicha Promotoria.

En 15 de Julio de 1843 fué nombrado Juez de primera instancia de Jaca.

En 24 de Setiembre del citado año se le nombró para el Juzgado de Híjar.

En 30 del mismo mes se le nombró, á su instancia, para servir la Promotoria fiscal de Híjar.

En 28 de Agosto de 1856 se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 8 de Octubre de 1858 se le nombró para servir el Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza, del que se encargó en 15 de Noviembre inmediato.

En 22 de Marzo de 1861 fué promovido á la plaza de Ma-

gistrado de la Audiencia de Burgos, de la que tomó posesion en 15 de Abril siguiente.

En 21 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 12 de Noviembre de 1868 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En 28 del mismo mes y año fué nombrado para el mismo cargo en la de Canarias.

En 13 de Febrero de 1869 tambien se le nombró para igual plaza de la de Mallorca.

En 21 de Mayo del citado año fué nombrado Magistrado de la de Burgos.

En 29 de Junio de 1869 se le declaró cesante á su instancia.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2.500 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Onofre y Alcocer, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Antonio Onofre y Alcocer, á D. Andrés Benítez y Sanchez, que lo es cesante del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Andrés Benítez y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Setiembre de 1836, ejerciendo la profesion por espacio de 12 años en Algeciras, Cádiz y Madrid, durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de Fiscal y Asesor en el Juzgado de Marina del Departamento de Cádiz, y posteriormente en el ramo de Estadística los de Inspector de la misma provincia y Jefe de Seccion de la de Sevilla.

Ha servido tambien una plaza de Oficial en el Consejo de Estado.

En 9 de Abril de 1841 se le nombró Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, de cuyo destino se posesionó en 8 del mes siguiente.

En 19 de Mayo del mismo año fué nombrado para servir la Asesoría de la Subdelegacion de Rentas del Campo de Gibraltar, de cuyo cargo tomó posesion en 17 de Junio inmediato.

En 17 de Junio de 1845 se le nombró Fiscal de Hacienda de Málaga.

En 12 de Noviembre de 1846 fué declarado cesante.

En 10 de Noviembre de 1848 se le nombró para servir el Juzgado de Moguer, del que se encargó en 8 de Diciembre inmediato.

En 26 de Mayo de 1845 fué nombrado para el de San Fernando, del que tomó posesion en 10 del mes siguiente.

En 15 de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 12 de Mayo de 1865 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de cuyo destino tomó posesion en 1.º de Junio inmediato.

En 25 de Junio de 1866 fué declarado cesante.

En 17 del mismo mes y año fué repuesto en el anterior destino, del que se encargó en 24 de igual fecha.

En 27 de Marzo de 1868 se le nombró para una plaza de Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de la que se posesionó en 15 del mes siguiente.

En 8 de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declara en aptitud de volver al servicio.

En 20 de Marzo de 1874 fué nombrado para servir en comision una plaza de Auxiliar en la Secretaria de este Ministerio, de la que tomó posesion en 23 del mismo.

En 17 de Julio del mismo año se le declaró cesante.

En 26 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 2.000 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian Font y Miralles, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por cesacion de Don Sebastian Font y Miralles, á D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona que ha sido, y Magistrado electo cesante de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Antonio Trujillo y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Julio de 1839, ejerciendo la profesion cerca de tres años en Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, durante cuyo tiempo desempeñó con el carácter de interino una Relatoria de la Audiencia de aquella ciudad, y posteriormente el cargo de Oficial del Gobierno político de Canarias.

En 2 de Diciembre de 1842 fué nombrado en propiedad Relator de la Audiencia de Canarias, de cuyo destino tomó posesion en 3 de Febrero del siguiente año.

En 15 de Abril de 1834 se le declaró con la categoría de Juez de término.

En 18 de Setiembre de 1836 fué nombrado para el Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia, del que se posesionó en 6 de Diciembre inmediato.

En 29 de Abril de 1862 se le trasladó al del distrito de San Beltran de Barcelona.

En 6 de Diciembre de 1867 fué declarado cesante.

En 23 de Julio de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

En 12 de Agosto siguiente fué declarado cesante por renuncia.

En 1.º de Abril de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado en aptitud de volver al servicio, é inamovible una vez nombrado.

En 1.º de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Camilo Gallego y Aznar, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último, y el núm. 2.º

del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por cesacion de D. Camilo Gallego, á D. José Apellaniz y Olózaga, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. José Apellaniz y Olózaga.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Octubre de 1843, habiendo ejercido la profesion 24 años y seis meses en Torrecilla de Cameros, Tarazona y Logroño.

En 13 de Enero de 1835 se le nombró Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros, de cuyo cargo tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 16 de Agosto de 1856 fué promovido á la Promotoría fiscal de Tarazona, de la que se encargó en 16 de Setiembre siguiente.

En 8 de Julio de 1859 se le trasladó á la de Almodóvar del Campo.

En 21 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En 8 de Enero de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Logroño, de cuyo cargo se posesionó en 17 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1868 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, de la que se encargó en 16 del mismo.

En 17 de Diciembre de 1870 se le promovió á la plaza de Teniente fiscal de la de Las Palmas, de cuyo cargo tomó posesion en 23 de Enero siguiente.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Prieto Getino, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por cesacion de D. Manuel Prieto Getino, á D. Ezequiel Valdés y Sanz, que lo es cesante del mismo Tribunal, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Ezequiel Valdés y Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de dos años en Olmedo.

En 28 de Noviembre de 1841 fué nombrado Promotor fiscal de Navacarnero, de cuyo destino se posesionó en 3 de Enero del siguiente año.

En 23 de Junio de 1845 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Villalon.

En 10 de Enero de 1851 fué nombrado para el Juzgado de Pola de Laviana, del que tomó posesion en 8 de Marzo del mismo.

En 20 de Junio de igual fecha fué trasladado al de Quiroga.

En 2 de Setiembre de 1853 pasó á servir el de la Mota del Marqués.

En 8 de Octubre de 1858 fué promovido al de Pontevedra, del que tomó posesion en 14 de Noviembre inmediato.

En 22 de Junio de 1860 se le trasladó al de Avila.

En 6 de Julio del mismo año fué trasladado al de Zamora.

En 16 de Mayo de 1863 se le nombró para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de la que se encargó en 23 del mes siguiente.

En 18 de Mayo de 1868 fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos.

En 27 de Julio de 1869 se le declaró cesante.

En 11 de Mayo de 1872, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, se le declaró en aptitud de volver al servicio, é inamovible una vez nombrado.

En 1.^o de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 3.750 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. Manuel del Olmo, á D. Juan José Marin y García, que lo es cesante de la de Albacete.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan José Marin.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Octubre de 1836, ejerciendo la profesion 16 años en Velez-Málaga.

En 21 de Enero de 1833 fué nombrado Juez de primera instancia de Iznalloz, de cuyo destino se encargó en 20 de Febrero siguiente.

En 8 de Abril de 1853 se le promovió al Juzgado de Baena, del que se posesionó en 4 de Mayo inmediato.

En 10 de Febrero de 1855 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró de nuevo para el Juzgado de Baena, encargándose del mismo en 4 de Diciembre de dicho año.

En 10 de Diciembre de 1858 fué traslado al de Andújar.

En 23 de Marzo de 1860 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Lucena.

En 5 de Julio de 1862 fué promovido al de Lorca, del que se posesionó en 16 de Agosto siguiente.

En 15 de Octubre del mismo año se le nombró para servir, en comision, el de Cabra.

En 27 de Noviembre de 1863 fué nombrado para el de Lucena.

En 30 de Setiembre de 1864 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Ecija.

En 26 de Noviembre del mismo año fué trasladado igualmente al del distrito de la Victoria de Málaga.

En 7 de Diciembre siguiente fué nombrado nuevamente para el de Ecija.

En 9 del mismo Diciembre se le trasladó otra vez al del distrito de la Victoria de dicha ciudad de Málaga.

En 14 de Julio de 1867 fué trasladado para servir el del distrito de la Alameda de la misma ciudad.

En 6 de Marzo de 1868 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al distrito del Sagrario de Granada.

En 9 de Setiembre de 1868 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza se encargó en 22 del propio mes.

En 23 de Julio de 1869 fué declarado cesante.

En 23 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian María Pardo y Frias, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por cesacion de D. Julian María Pardo, á D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Rafael Alcaráz y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Diciembre de 1850, habiendo ejercido la profesion en Granada desde Febrero de 1851 hasta fin de Diciembre de 1857, durante cuyo periodo desempeñó la Secretaria del Colegio de aquella capital, y el cargo de Catedrático sustituto de la asignatura de Derecho romano en la Universidad de la referida capital, el que desempeñó en virtud de nombramiento del Director general de Instruccion pública por espacio de algunos años.

Tambien ha desempeñado en comision por nombramiento de la Audiencia de Granada los Juzgados de Guadix, Huéscar, Torrox, distrito de la Merced en Málaga, y del Sagrario en Granada.

En 13 de Octubre de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Toledo, de cuyo destino se posesionó en 13 de Diciembre inmediato.

En 22 de Abril de 1858 fué declarado cesante.

En 23 de Mayo siguiente se le nombró Juez de primera instancia de Belorado, de cuyo Juzgado tomó posesion en 26 de Julio inmediato.

En 7 de Agosto de dicho año de 1858 ss le declaró cesante.

En 12 de Noviembre siguiente fué nombrado para el Juzgado de Santafé, del que tomó posesion en 11 de Diciembre inmediato.

En 11 de Diciembre de 1863 se le promovió al de Velez-Málaga, del que se encargó en 9 de Enero de 1864.

En 21 de Noviembre de 1868 se le promovió al Juzgado de Antequera, del que tomó posesion en 7 de Diciembre inmediato.

En 5 de Abril de 1871 fué trasladado al del distrito de la Latina de esta Corte, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 19 de Junio de 1871 se le declaró inamovible.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jaime Moya y Torrente, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero último, y el número 3.^o del 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de D. Jaime Moya y Torrente, á D. Faustino Arribas y Miguel, que lo es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Faustino Arribas.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Abril de 1833, ejerciendo la profesion por espacio de 16 años y seis meses en los Juzgados de Aranda de Duero y Zamora, durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de Asesor de la Subdelegacion de Rentas del primero de dichos puntos, y en sustitucion el Juzgado de primera instancia de Zamora.

En 30 de Setiembre de 1849 fué nombrado Juez de primera instancia de Pola de Lena, de cuyo destino tomó posesion en 30 del mes siguiente.

En 10 de Setiembre de 1854 se le promovió al Juzgado de Chinchon, posesionándose del mismo en 10 de Octubre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1854 se le nombró Abogado fiscal de la Deuda pública, posesionándose de su destino en 1.^o del mes siguiente.

En 16 de Setiembre de 1863 fué promovido á una plaza de Magistrado en la Audiencia de Valladolid, de la que se encargó en 23 de Octubre inmediato.

En 22 de Junio de 1869 fué declarado cesante por renuncia.

En 30 de Noviembre de 1870 solicitó su calificacion.

Vengo en admitir á D. José Rivera la dimision que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Con arreglo á lo determinado en la disposicion 5.^a de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en los artículos 1.^o y 7.^o del decreto de 3 de Octubre de 1870; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces á D. Raimundo Fernandez Villaverde, Diputado de las últimas Cortes, en la vacante que resulta por dimision de D. José Rivera.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Pasan á ser competencia del Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.^o La circulacion interior de estos efectos seguirá autorizándola el Ministerio de la Gobernacion; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

3.º La introducción en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el Ministerio de la Guerra, según lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel país y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército en 31 de Mayo de 1871 S. A. R. D. Antonio de Orleans, mi Augusto Tío,

Vengo en disponer vuelva á ser alta en dicho Estado Mayor General con su empleo de Capitan General de Ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 10 de Febrero último, por el cual fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, el Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin-Reina, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. Felipe Alfau y Bustamante.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Joaquín Terrer y Ruiz, Brigadier más antiguo del cuerpo de Ingenieros,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Director-Subinspector de dicho cuerpo, en la vacante ocurrida por restablecimiento de la plaza de la expresada clase en la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del arma de Artillería D. Federico Valera y Vicente,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en la vacante que resulta por haber pasado de segundo Jefe del Departamento de la isla de Cuba el de la misma clase D. Federico Ruiz Jimenez de Salaverría.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Camilo San Roman y Gonzalez, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del mismo cuerpo con la antigüedad de 23 de Octubre de 1872, en cuya fecha no obtuvo este ascenso por hallarse en la situación de retirado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea más eficaz y produzca el mejor resultado la exploración que, con arreglo

al art. 7.º de la Real orden de 19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y ántes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploración se hará diariamente por la Comisión especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando menos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se hallan establecidos, á excepción del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino también á las del de Castilla la Vieja y Aragón, si es que el Depósito de Barcelona no pudiese atender también á las del último de estos dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el día 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios, además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere más conveniente y á propósito interin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificación de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados á sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y autoriza el artículo 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el art. 3.º del decreto de 10 de Febrero ántes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del expresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta y banderines móviles, facilitándoles cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además, dicha Autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaración de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningún individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujeción á reglamento; y por último, también facilitará á dicha Comisión un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Península, á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificación y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificación de 125 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operación se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del día en que haya de verificarse, á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamación que se le hiciese, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio y al Capitan general del distrito para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe de los mismos dispondrá lo conveniente para su rápida concentración en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continua-

rá la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas, así como también en los cuerpos de infantería en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallón prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último.

10. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este Ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo al actual, menos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las Autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificación de la más preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperación á fin de procurar se obtenga el más satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Señor.....

Excmo. Sr.: La distribución en medias brigadas de los batallones provinciales tuvo por objeto el que su organización, disciplina y pronta instrucción estuviera bajo el inmediato cuidado y vigilancia de los Coroneles Jefes respectivos, atendido el servicio que estos cuerpos estaban llamados á prestar con sujeción á lo determinado en el artículo 7.º del decreto de 18 de Julio del año próximo pasado. Pero desde el momento en que por este Ministerio de la Guerra, con presencia de lo extraordinario de las circunstancias y en uso de la facultad que se le confirió por el art. 2.º del decreto de 19 de Setiembre, se dispuso el destino de los expresados batallones á los puntos donde las necesidades ó la conveniencia del servicio lo exigían, es evidente que quedaron aquellos en igualdad de condiciones orgánicas que los demás cuerpos del arma, y alejados por lo tanto de la esfera de acción de los referidos Jefes de media brigada, en virtud de lo cual no hay ya razón justificada para que se mantenga una organización que en realidad no existe.

En su consecuencia, y con el fin por otra parte de introducir cuantas economías sean posibles sin menoscabo del servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver quede suprimida la distribución nominal en medias brigadas de los 50 batallones provinciales determinada en la orden circular de 25 de Setiembre último, y que los Coroneles Jefes de las mismas pasen desde luego á la situación de reemplazo en el punto que elijan interin obtienen nueva colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alférez de Milicias provinciales hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido examen y no se hayan presentado á sufrirlo el día 15 del mes próximo, se entienda renuncian á verificarlo, disolviéndose los Tribunales de exámen, y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Habiéndose restablecido de su enfermedad D. Francisco Silvela, Subsecretario de este Ministerio, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho interino que le fué conferido por Real orden de 25 de Febrero último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, Director general de Administracion local.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar

Siendo necesario adquirir urgentemente para el suministro del tercer cuerpo de ejército del de operaciones del Norte 4.892 quintales métricos de harina, 2.600 de arroz, 1.400 de tocino, 540 de bacalao, 660 de habichuelas y 12.000 litros de aceite, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta todo el día 27 del presente mes en esta Direccion general bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las harinas han de ser 1.148 quintales métricos de primera clase, 2.296 de segunda y 1.148 de tercera, de superior calidad, de procedencia española y con sus correspondientes envases.

2.ª El arroz ha de entregarse también ensacado, ser del país, de clase superior, ó cuando menos de dos pasadas.

3.ª El tocino será del país, saído lo menos de tres meses, y precisamente del que constituye la canal ú hoja del cerdo, con exclusion de cabeza, patas y magros, entregándose sin huesos y envasado en barriles proporcionados para su buena conservacion y fácil transporte.

4.ª El bacalao será del conocido por Noruega, de clase superior y convenientemente enfardado.

5.ª Las habichuelas serán sanas y enteras, de primera calidad y de las producidas en el país, entregándose con sus correspondientes envases, y no admitiéndose las llamadas de la Mata.

6.ª El aceite será de oliva, claro y de agradable olor, mantecoso, entregándolo con buenos envases.

7.ª Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico-decimal, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca.

8.ª Los puntos designados para la entrega de los víveres son Valladolid, Burgos, Santander y San Sebastian.

9.ª Las proposiciones han de garantizarse con el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

10. El pago se verificará previa la presentacion de las certificaciones de entrega de los víveres, mediante libramientos sobre la Caja Central ó las económicas de las provincias que convengan á los interesados; en el concepto de que nunca podrán estos alegar el menor derecho ó fuero para la realizacion de dichos libramientos, sino que han de sujetarse á las reglas generales que dicte la Hacienda pública para el cobro de los referidos libramientos.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Lloplis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de cierta cantidad al contratista de las obras del depósito de aguas D. Juan Gonzalez de la Higuera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 6 de Febrero del año último se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo contra un acuerdo de la Comision provincial sobre pago de cierta cantidad al contratista de las obras del depósito de aguas D. Juan Gonzalez de la Higuera.

Aparece de sus antecedentes que el Ayuntamiento de Toledo adjudicó en pública subasta el servicio de la contratacion de un depósito de aguas al referido D. Juan Gonzalez de la Higuera, bajo las condiciones facultativas y económicas contenidas en un pliego que habia estado de manifiesto para conocimiento de los interesados. La condicion 23 del enunciado pliego expresa que el contratista podrá aprovechar las rocas que le resultasen en los desmontes; y que no siendo aprovechables, debía este retirárselas á su costa. La condicion 26 de las económicas sujeta todo lo que no esté comprendido en el pliego de condiciones al general para al servicio de obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Comenzadas las obras, presentó D. Juan Gonzalez de la Higuera una exposicion al Ayuntamiento en 25 de Julio de 1872 solicitando el abono de las cantidades que por mayor movimiento de tierras, arrastres de escombros y acarreos de mampostería habia desembolsado. Desestimada esta solicitud, expuso el contratista en oficio de 20 de Mayo de 1873 que habia observado en la liquidacion de las cuentas que no se le abonaba cantidad alguna para medios auxiliares como cimbras, andamiajes &c., y que al mismo tiempo reproducia su solicitud de 25 de Julio por hallar su negativa fuera del espíritu y de la letra del pliego de condiciones.

El Ayuntamiento reprodujo su anterior resolucion, fundado en que si bien era cierto que no se habia incluido partida alguna para cimbras, esta falta se compensaba con el exceso de precio dado en el presupuesto á las fábricas de ladrillo en bóvedas y arcos, que es 4 pesetas mayor que el de las obras de ladrillo cocido. Que tampoco habia incluido partida alguna para andamiaje, porque el espesor de los muros permitia trabajar sin colocar estos aparatos; y que habiendo expuesto anteriormente las razones que existian para desestimar la solicitud de mayor abono por exceso de arrastres, no creia necesario repetirlas.

D. Juan Gonzalez se alzó para ante la Comision provincial de este acuerdo; y acordado el asunto, creyó esta corporacion que no debía indemnizarse al contratista la parte que reclamaba por acarreo de piedras, si bien le correspondia la indemnizacion que solicitaba por exceso de arrastre y medios

auxiliares, lo cual se fijó en 3.476 pesetas 5 céntimos despues de oír al Arquitecto de la provincia.

El Ayuntamiento se alzó de esta decision reproduciendo las razones que habia tenido para dictar el acuerdo apelado; y habiéndose remitido el expediente á informe de la Seccion, debe ante todo manifestar que en su concepto carecia de competencia la Comision provincial para fallar en los términos que lo hizo.

Observará, sin embargo, que la cláusula 23 del pliego de condiciones demuestra suficientemente la obligacion del contratista á verificar los arrastres de materiales inútiles, y á proveerse de las piedras necesarias para los trabajos de mampostería que debia ejecutar: es, pues, evidente que sólo podia contar con la roca procedente del desmonte como con un auxiliar eventual que, faltando ó no reuniendo, como en el presente caso, las condiciones necesarias para su empleo, estaba obligado á arrastrar por su cuenta, sin tener derecho á exigir indemnizacion alguna que no le concede el citado artículo.

No es ménos fácil la resolucion de la segunda solicitud de D. Juan Gonzalez, referente al abono de un tanto por 100 como medios auxiliares. El Ayuntamiento demuestra haber tenido en cuenta la necesidad del empleo de esos medios para aumentar el precio de las obras en que los necesitara; y por otra parte, estando el contrato sometido subsidiariamente al pliego de condiciones generales para las obras públicas del Estado, y disponiéndose por el art. 42 del mismo que el contra-

tista no podrá, bajo ningun pretexto de error ú omision, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompaña al presupuesto, es evidente que carece de fundamento la referida solicitud.

Así y todo, la Comision provincial, conociendo en el fondo del asunto, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin tener en cuenta que en dicho acuerdo, tomado por la Municipalidad en asunto de su competencia, se ventilaban sólo los derechos civiles del contratista; y que este, á tenor de lo prevenido en el artículo 163 de la ley municipal, pudo reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Y una vez que la Comision provincial carece de competencia para conocer del fondo del asunto;

Es de sentir la Seccion que proceda dejar sin efecto el acuerdo apelado, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Toledo á fin de que los interesados puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde vieren convenirles.

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion del expediente de su referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 6 de Febrero de 1875.

ACTIVO.			Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....		6.055.481'35
	Idem en billetes del Banco.....	1.619.934'70	
	Idem id. de las sucursales.....	965	
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.633.500	
			3.254.399'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.508.400'82	
	Idem de tres á seis meses.....	1.893.153'46	
	<i>A más tiempo.</i>		6.401.553'98
	Empréstito de 20 millones.....	2.013.500	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	531.731'40	
	Garantías de la Hacienda: Pagars de alcabalas y bienes del Estado &c.....		10.903.324'07
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		1.265.177'07
			2.678.905'79
			21.248.960'91
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	186.589'97	
	Con garantía de acciones.....	65.244'25	
			251.834'22
Deudores y acreedores varios.....			3.330.795'59
Capitania general.....			273.411'13
Intendencia de Hacienda pública.....			360.815'99
Sucursales..	Matanzas.....	100.000	
	Cienfuegos.....	100.000	
	Cárdenas.....	100.000	
	Santiago de Cuba.....	100.000	
	Sagua la Grande.....	100.000	
			500.000
	Por billetes emitidos.....	64.745	
	Cienfuegos.....	2.825	
			67.570
	Por recaudacion de contribuciones.....		424.969'52
Por varios conceptos.....		2.968.358'73	
			3.960.898'25
Comisionados.....			111.185'49
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
			279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
			1.281.882'91
Recaudacion de contribuciones.....			4.333'42
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			55.093.235'50
Créditos hipotecarios.....			1.248.826'55
Acciones adjudicadas.....			23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	130.833'32	
	Moviliario.....	7.904'07	
			138.737'39
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	26.836'74	
	Generales.....	53.890'52	
			80.727'26
			96.998.809'97
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.987.185	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	55.093.235'50	
			71.080.420'50
Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.601.339'25	
	Billetes.....	6.946.403'43	
	Idem del Tesoro.....	272.800	
			8.820.542'68
Depósitos sin interés.....	Oro.....	135.389'54	
	Billetes del Tesoro.....	4.200	
	Billetes.....	1.357.144'76	
			1.496.734'30
Dividendos.....	Atrasados.....	97.926'25	
	Corrientes: 37.....	176.840	
			274.766'25
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98	
	1869 á 1870.....	479.311'64	
			1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....			1.365.480'32
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....			639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			46.075'80
Corresponsales.....			2.355.108'52
Hacienda pública: Cuenta de oro.....			55.000
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.....			121.305'21
Corretajes debidos.....			136'72
Intereses por cobrar.....			386.584'48
Idem por liquidar.....			99.433'97
Ganancias y pérdidas.....			77.038'39
			96.998.809'97

Habana 6 de Febrero de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, Ramon de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

CUARTO NEGOCIADO.—MATERIAL DEL TESORO.—MES DE FEBRERO.

Relacion de los expedientes resueltos por la Junta declarando la caducidad de los créditos en ellos reclamados, la cual se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Precedente de créditos de conventos.

Número del expediente.	NOMBRE DEL CAUSANTE.	Cantidad en Rs. vn. Cénts.	Idem en Ptas. Cénts.
1441	Doña Ana Redondo.....	1.828	457
1442	D. José García.....	4.000	1.000
1443	D. José Ojeda.....	1.000	250
1444	D. José Gonzalez.....	200	50
1445	D. Manuel María Medina.....	366'20	91'55
1447	D. Angel María de Mena.....	1.460	365
1448	D. José Pérez.....	3.000	750
1455	D. Francisco Antonio de las Cuevas.....	22.000	5.500
1456	D. Francisco Cañete.....	579'08	144'77
1457	D. Gregorio Zambrano.....	6.000	1.500
1458	D. Manuel Alvarez.....	1.198	299'50
1459	D. Antonio Navarro.....	1.086'22	271'55
1460	D. José Arjoncilla.....	874'03	218'50
1461	D. Gregorio Casermeiro.....	6.491	1.622'75
1462	D. Rafael Calvillo.....	695	173'75
1463	D. Bernardo Blanco.....	487'17	121'79
1464	D. Nicolás Ojeda.....	184	46
1465	D. Francisco de Paula Escudero.....	570	142'50
1466	D. José Antonio Díez Martínez.....	5.420	1.355
1467	D. Juan Bautista García.....	450	112'50
1468	D. Manuel Ojeda.....	1.964	491
1469	D. Juan Caballero.....	1.804'16	451'04
1470	D. Pedro Carmona.....	4.115	1.028'75
2168	Doña Felipa Elors.....	2.506	626'50
2169	D. Mariano Gonzalez.....	221	55'25
2170	El P. Zacarias de la Puente.....	1.746	429
2171	D. Manuel García Munilla.....	522	130'50
2172	D. José García.....	3.000	750
2176	D. Blas Cervero.....	1.089	272'25
2180	D. Alfonso Gil y Doña Aquilina Perez.....	2.200	550
2181	D. José García Caballero.....	4.382'23	1.095'55
2182	D. Francisco Villamer.....	12.043'28	3.010'82
2183	D. Fernando Aleman.....	225	56'25
2185	D. Miguel Rodriguez.....	2.437'17	609'29
2186	D. Eugenio Diaz.....	1.133'09	283'27
2187	D. Manuel Bernardo Roldan.....	4.162'19	1.040'54
2196	D. Francisco Laboyga.....	338'20	84'55
2197	D. Pascual Nuño.....	6.426	1.606'50
2198	D. Julian Ignacio Duque.....	671	167'75
2207	D. Antonio Temprado.....	1.050	262'50
2208	Sr. Vidal y compañía.....	4.646	1.161'50
2209	D. Pedro Sevastia.....	2.409'14	602'28
2210	D. Vicente Muedra.....	1.264'32	316'08
1446	D. Nicolás Molero.....	8.225	2.056'25
2188	D. Manuel Rodriguez.....	4.000	1.000
2189	D. Juan de la Escalera.....	500	125
D. 2189	D. Inocencio Ruiz.....	4.200	300
2190	Doña Manuela y Doña María Zorrilla.....	4.500	375
2191	D. Manuel Lopez.....	6.000	1.500
2192	D. Atilano Lopez y D. Bartolomé Martin.....	302'02	75'50
2193	D. Eugenio Benavente.....	379'10	94'77
2194	D. Eustasio Huerta.....	2.755	684'75
2195	D. Marcelino Sanchez.....	1.354'06	338'51
2199	D. Segundo Antonio Redondo.....	411'24	102'81
2200	D. Manuel Casimiro.....	4.165	1.041'25
2201	D. Timoteo Ruiz.....	3.000	750
2202	D. Manuel Menoyo.....	7.746	1.936'50
2203	D. Domingo de las Heras.....	224	56
2204	D. Antonio Mercedes Arenas.....	2.168	542
2205	D. Juan Antonio Rodriguez.....	7.842'17	1.960'54
2212	D. Pascual Rivet.....	2.508	627
2230	D. Nicolás Aguilar.....	7.340	1.835
2232	D. Miguel Nuñez del Barrio.....	977'24	244'31
2235	D. Julian Díez Vecino.....	400	100
2237	D. Gregorio Rico.....	7.068	1.767
2262	D. Ramon Francés.....	900	225
2263	D. Lucas Insuela.....	549	137'25
2268	D. Cándido Mostaza.....	26	6'50
2269	D. Juan Samaniegos.....	5.000	1.250
2279	D. Bernardo Carcavilla.....	1.781'02	445'25
2280	D. Nicolás Barrios.....	2.000	500
2282	D. Antonio Gallego.....	562	140'50
2283	D. Joaquin Laguna.....	200	50
2286	D. Pablo Fernandez.....	10.000	2.500
2287	D. Joaquin Corellano.....	496	124
2288	D. Pedro Joaquin Repullés.....	210	52'50
2289	D. Lino Lopez.....	798	199'50
2291	D. José Villas.....	320	80
2296	D. Juan Gelabert.....	6.441'01	1.535'25
D. 2188	D. Andrés Lozano.....	490	122'50
TOTAL.....		217.607'08	54.401'77

Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

QUINTO NEGOCIADO.—MES DE FEBRERO DE 1875.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cénts.
INTERVENCION DE MARINA.				
Departamento de Cádiz.				
25.669	D. Francisco de P. Lopez.	D. José María de Arias...	Grumete.....	601'23
PROVINCIA DE LAS BALEARES.				
14.129	Doña Leonor Bernard....	D. Faustino García de Rojas.....	Monte-pio militar.	492'42

Número de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cénts.
14.145	Doña Sabina Lalastra....	D. Faustino García de Rojas	Monte-pio militar.	640
15.380	D. Antonio Corró.....	El mismo.....	Retirado.....	1.485'51
15.389	D. Juan Bernat Veri.....	El mismo.....	Activo.....	1.256'64
15.595	D. Francisco Floriana....	El mismo.....	Idem.....	698'81
15.596	D. Toribio Gonzalez.....	El mismo.....	Idem.....	1.283'04
PROVINCIA DE CANARIAS.				
19.240	Doña Antonia Yanes.....	D. José Díez de Yela.....	Activo.....	171'42
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.				
13.440	Doña María del Carmen Casasola.....	D. Faustino García de Rojas.....	Pasivo.....	797'43
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
23.721	D. Luis Velasco.....	D. Clemente Coris.....	Exclaustrado....	4.431'50
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
24.032	D. Silvestre Lage.....	D. Ramon Francisco Lopez.	Retirado.....	2.850'88
PROVINCIA DE LEON.				
24.965	D. Leandro Villar.....	D. Leopoldo Brochmann..	Activo.....	636'67
PROVINCIA DE LUGO.				
1.724	D. Manuel Costa Varela..	D. Benito de Arroyo Valdés	Retirado.....	1.065'56
PROVINCIA DE SEVILLA.				
23.802	D. Juan Ignacio Aguirre..	D. Clemente Coris.....	Cesante.....	2.646'57
PROVINCIA DE SORIA.				
14.550	D. Bernabé Tejedor.....	D. José del Hoyo.....	Exclaustrado....	2.795'64
PROVINCIA DE VALENCIA.				
714	Doña Josefa María Gil....	No consta.....	Pensionista.....	403'16
1.287	Doña Francisca y Doña María Rosa Llusá.....	D. Joaquin Llusá.....	Monte-pio civil..	408'78
3.617	D. Tomás Pérís.....	D. Evaristo de Paños.....	Exclaustrado....	5.752'50
CLERO SECULAR.				
DIOCESIS DE BURGOS.				
24.212	D. Tomás Bueno.....	No consta.....	Beneficiado.....	49'50
44.915	D. Manuel Gonzalez.....	D. Victor Zugasti.....	Cura.....	2.809
45.041	D. Manuel Peña.....	D. Meliton Mendoza.....	Beneficiado.....	2.779'25
45.946	D. Juan Perez.....	D. Victor Zugasti.....	Idem.....	3.408'25
DIOCESIS DE CALAHORRA.				
40.989	D. Mariano Saenz.....	No consta.....	Beneficiado.....	3.966'62
DIOCESIS DE CUENCA.				
27.729	D. Hilarion del Olmo....	D. Fernando Domingo Lopez.....	Párroco.....	3.095'14
27.732	D. Juan Parrilla.....	El mismo.....	Vicario.....	1.269'30
DIOCESIS DE GERONA.				
29.353	D. Feliciano Batllé.....	D. José María de Ferrer..	Ecónomo.....	325'42
29.363	D. Félix Bosch.....	El mismo.....	Párroco.....	532'98
30.004	D. Tomás Agustí.....	El mismo.....	Beneficiado.....	9'56
31.050	D. Juan Colomer y Comas.	El mismo.....	Ecónomo.....	736'25
DIOCESIS DE HUESCA.				
18.227	D. José Martinez.....	D. José de Robles.....	Cura.....	5.298'72
DIOCESIS DE LÉRIDA.				
18.248	D. Francisco Ros.....	Doña Antonia y Doña Luisa Ros.....	Racionero.....	4.236'14
DIOCESIS DE MONDOÑEDO.				
29.199	D. Francisco Andrade....	D. Julian Andrade.....	Párroco.....	1.483'50
DIOCESIS DE ORENSE.				
34.379	D. Benito Alvarez.....	D. Simon de Grados.....	Párroco.....	952'75
DIOCESIS DE PAMPLONA.				
25.973	D. Francisco Tomás Arbizu.....	D. Pantaleon Arbizu.....	Beneficiado.....	1.040'50
DIOCESIS DE PLASENCIA.				
33.110	D. Manuel Perez Romero.	D. Simon de Grados.....	Cura.....	2.732'25
DIOCESIS DE SALAMANCA.				
27.100	D. Manuel Prudencio Virdarte.....	D. Patricio Hernandez....	Párroco.....	1.713'70
27.101	D. Manuel Martin Valle..	No consta.....	Beneficiado.....	627'50
37.955	D. Juan Sanchez.....	No consta.....	Cura.....	2.898
39.343	D. Juan Antonio Holgado.	No consta.....	Ecónomo.....	1.219'25
39.397	D. Francisco Plaza.....	No consta.....	Idem.....	131'25
39.421	D. Ciriaco Sanchez.....	No consta.....	Idem.....	1.455'50
39.432	D. Roque Treviño.....	No consta.....	Idem.....	1.343'50
DIOCESIS DE SEGOVIA.				
30.225	D. Gabriel Salmador.....	No consta.....	Ecónomo.....	2.431
DIOCESIS DE SOLSONA.				
34.567	D. Francisco Pujols.....	D. Ignacio Capellá.....	Vicario.....	457'25
DIOCESIS DE TARAZONA.				
32.418	D. Manuel Melendo.....	D. Roman Fuentes.....	Beneficiado.....	2.035
DIOCESIS DE TARRAGONA.				
22.211	D. Francisco Piñol.....	No consta.....	Beneficiado.....	2.229'47
DIOCESIS DE TOLEDO.				
35.161	D. Santiago Barranquero.	D. Cándido G. Corral....	Ecónomo.....	889'37
DIOCESIS DE VALENCIA.				
51.683	D. Vicente Simó.....	D. Enrique María Sanchez.	Cura.....	2.033'50
56.848	D. Francisco Saball.....	D. Francisco Julian.....	Regente.....	1.981'25
57.187	D. José Berenguer.....	No consta.....	Vicario.....	206'75

Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio último, el día 1.º de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta la tercera subasta para la amortización de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior del 3 por 100, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres, así como de los cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874. Son igualmente admisibles á la subasta, con arreglo á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 23 de Diciembre de 1874, los billetes del Tesoro amortizados y los intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento; y los valores de la Deuda del Estado anteriores al de 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten los tenedores de los mismos.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubieran hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos, ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, según su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que estarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán con la distinción de clases de Deudas ó de valores el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representen.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusion de los quebrados de céntimos.

4.º Cada proposición comprenderá los valores que procedan de una misma Dirección general, y cederse todos á un mismo tipo. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á tipo diferente, los interesados redactarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Desde el 26 al 31 del corriente mes se admitirán pliegos en la Secretaría de la Dirección de la Deuda, para evitar que su número pueda dificultar las operaciones en el día de la subasta, donde se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio á aquel acto.

8.º Para garantir las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda los documentos originales que en aquellas se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas que se expendrán en la portería; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles.

9.º Abierta la subasta á la hora señalada, el Secretario de la Dirección hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurridos cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razón por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hu-

bieren presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que queden sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de los 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebase de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicación para el completo de la cantidad de los 25 millones de reales resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio, se distribuirá á prorata entre las mismas la cantidad disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serían admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta hará la adjudicación correspondiente por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y *Diario de Avisos* se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán á la Contaduría á recoger el resguardo.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE AGOSTO DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos
emitidos...

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.

PARCIAL.

TOTAL.

Escudos. Mils.

Escudos. Mils.

CREACIONES.

RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.

17	Títulos, série A, de 400 escudos, números 491.127 al 491.129, 498.762, 498.863 al 498.870, 499.789, 499.790 y 200.373 al 200.375.	4.700	}	3.457.334.656		
14	" " B, de 400 escudos, números 136.253 al 136.260, 136.273 al 136.277, 136.456 al 136.460 y 136.572.	5.600				
8	" " C, de 1.000 escudos, números 83.642, 83.945, 83.948 al 83.951, 84.021 y 84.052.	8.000				
13	" " D, de 2.000 escudos, números 115.490 al 115.495, 115.532 al 115.534 y 115.534 al 115.536.	26.000				
8	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.418, 3.419 y 3.432 al 3.437.	409.274.567				
4	" " no trasferibles, números 58.869 al 58.871 y 58.903.	3.339.520				
716	" " á favor de corporaciones civiles, números 51.804 al 51.841, 51.843 al 51.883, 52.407 al 52.533, 52.535 al 52.576, 52.578 al 52.597, 53.772 al 53.837, 57.066 al 57.170, 57.897 al 57.920, 58.102 al 58.151, 58.240 al 58.241, 58.299 al 58.302, 58.358 al 58.403, 58.485 al 58.535, 58.608 al 58.640, 58.650 al 58.675, 58.694 al 58.759, 58.763 al 58.778, 58.810 al 58.865, 58.923 al 58.934, 58.931 y 59.001.	3.303.423.569				

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

5	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.527 al 218.531.	500	}	2.658.667
2	" " C, de 1.000 escudos, números 34.289 y 34.290.	2.000		
2	Residuos, números 118.402 y 118.403.	158.667		

CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

12	Láminas, números 6.249 al 6.260.		16.634.433
----	----------------------------------	--	------------

RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

2	Láminas, números 3.437 y 3.438.		17.913.454
---	---------------------------------	--	------------

INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

2	Láminas, números 1.143 y 1.144.		1.247.582
---	---------------------------------	--	-----------

CARPETAS PROVISIONALES DE OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.

184	Carpetas, números 2.648 al 2.831.		1.770.200
-----	-----------------------------------	--	-----------

Total de creaciones..... 5.265.988.792

CAPITALIZACIONES.

RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.	
7.253	Títulos, série A, de 400 escudos, números 487.196 al 487.204, 487.231 al 487.242, 487.260 al 487.283, 490.950 al 491.002, 491.009 al 491.042, 491.071 al 491.089, 491.259 al 491.443, 491.453 al 491.577, 491.661 al 492.028, 492.030 al 492.066, 492.072 al 492.162, 492.166 al 492.168, 492.289 al 492.674, 492.683 al 493.278, 493.399 al 493.416, 493.469 al 493.700, 493.753

DOCUMENTOS emitted.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
1.897	B, de 400 escudos, números 133.219 al 133.226, 133.236 al 133.245, 133.249 al 133.261, 134.219 al 134.238, 134.243 al 134.250, 134.263 al 134.266, 134.330 al 134.370, 134.373 al 134.393, 134.409 al 134.497, 134.501 al 134.506, 134.509 al 134.528, 134.533 al 134.703, 134.710 al 134.766, 134.793, 134.802 al 134.914, 134.925 al 134.946, 134.953 al 135.035, 135.108 al 135.193, 135.203 al 135.453, 135.457 al 136.249, 136.287 al 136.318 y 136.388 al 136.455.	725.300		
617	C, de 1.000 escudos, números 83.040 al 83.046, 83.280 al 83.282, 83.285, 83.308 al 83.320, 83.324 al 83.329, 83.335 al 83.374, 83.376 al 83.383, 83.390 al 83.448, 83.469 al 83.519, 83.522 al 83.536, 83.538 al 83.558, 83.582 al 83.598, 83.602 al 83.644, 83.643 al 83.939, 83.966 al 83.977 y 83.994 al 84.020.	758.800		
293	D, de 2.000 escudos, números 114.700 al 114.702, 114.830 al 114.834, 114.859, 114.860, 114.864 al 114.867, 114.870 al 114.894, 114.906 al 114.918, 114.931 al 114.964, 114.971 al 115.004, 115.025 al 115.031, 115.033 al 115.184, 115.204 al 115.207 y 115.219 al 115.231.	617.000		
62	E, de 5.000 escudos, números 107.894, 107.897 al 107.908, 107.910, 107.916, 107.919 al 107.929, 107.934 al 107.967, 107.971 y 107.974.	310.000		
14	F, de 10.000 escudos, números 109.779, 109.780, 109.788, 109.790 al 109.799 y 109.829.	140.000		
7.609	Residuos, números 72.274 al 72.404, 72.416 al 72.419, 72.479 al 72.501, 72.514 al 72.516, 76.535 al 76.715, 76.731 al 76.750, 76.752 al 76.820, 77.056 al 77.410, 77.451 al 77.875, 77.903 al 78.001, 78.429 al 79.493, 79.495, 79.496, 79.722 al 79.775, 79.802 al 79.885, 79.888 al 79.927, 79.952 al 80.105, 80.121 al 80.334, 80.349 al 80.535, 80.644 al 81.193, 81.222 al 81.972, 82.022 al 84.652, 85.147 al 85.296 y 85.870 al 86.466.	297.069.875		
TOTAL de capitalizaciones.			3.434.469.875	

CONVERSIONES.

RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
92	Títulos, série A, de 400 escudos, números 198.726 al 198.740, 198.871 al 198.890 y 200.376 al 200.432	9.200	} 483.561.504
35	" " B, de 400 escudos, números 136.286, 136.287, 136.278 al 136.282, 136.461 y 136.573 al 136.599	14.000	
20	" " C, de 1.000 escudos, números 83.940, al 83.944, 83.952 al 83.959 y 84.053 al 84.059	20.000	
24	" " D, de 2.000 escudos, números 115.185 al 115.189, 115.197 al 115.203, 115.235 y 115.257 al 115.267	48.000	
7	" " E, de 5.000 escudos, números 107.968 al 107.970, 107.975 y 107.977 al 107.979	35.000	
32	" " F, de 10.000 escudos, números 109.800 al 109.828 y 109.830 al 109.832	320.000	
13	Residuos, números 87.569 al 87.581	273.160	
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.438	5.000	
5	" " no trasferibles, números 58.866 al 58.868, 59.002 y 59.003	32.088.344	

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.	EMISION POR CONVERSIONES.				
		Escudos.	Mils.		Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	SU IMPORTE.
									Clase de la Deuda emitida.
									Rs. Cént.
	PARA CONOCIMIENTO DE TENEDURÍA.								
	Corporaciones civiles.—Títulos, escudos.....	469.200			Renta consolidada al 3 por 100 interior.	1.063.590'38			
	RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				Idem id. por renovación.—3 por 100 diferido interior.	24.000			
1	Lámina, núm. 3.440.....			44.170	Idem id. de corporaciones civiles..	1.696.752'26			
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				Idem diferida interior á 3 por 100.—Inscripciones....	146.922'36			
550	Obligaciones de á 200 escudos, números 912.391 al 912.420, 912.431 al 912.550, 912.661 al 912.840, 912.861 al 912.900 y 912.911 al 912.990.			440.000	Capitales de participes legos en diezmos.....	783.297'46	3.902.371'44	8.086'48	En tres inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior reales vellón 214.533'36 y el resto en títulos y residuos de la propia renta.....
	TOTAL de conversiones.....			604.731'504	Intereses del 4 y 5 por 100.—Capitalización del 5 por 100.....	20.077'48			
	RESÚMEN.		Escudos. Mils.		Residuos al portador de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisiones de 1873-74...	167.731'60			
	Creaciones.....		5.265.988'792		Diez carpetas provisionales por obligaciones de ferro-carriles.....	1.100.000	1.100.000		En obligaciones del Estado por ferro-carriles.
	Conversiones.....		604.731'504		Una certificación supletoria de rentas no percibidas de participes legos en diezmos.....	441.700	441.700		En una lámina de la propia renta.....
	Capitalizaciones.....		3.434.169'875						
	TOTAL.....		9.304.890'471						
	TOTAL equivalente en pesetas.....		23.262.223'43						
	NOTAS.								
	EMISION POR CREACIONES.								
	1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:								
		Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.					
				Rs. Cént.					
	Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	32.193.446'58	En 716 inscripciones intrasferibles de corporaciones civiles al 3 por 100.....	33.034.235'69	De primera clase...	31.855'62			
	Bienes de Beneficencia.....	643.782'63			De segunda id.....	40.000	71.855'62	811'84	68.805'31
	Idem de Instrucción pública....	193.026'48			Documentos representativos de amortizable de primera clase.				
	Presas inglesas anteriores á 1808.	53.852'34			Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel....	441.639'59			
	Obras pías.....	43.000			Vales no consolidados.....	6.023'53			
	Indemnizaciones por la última guerra civil.....	48.000	En cuatro inscripciones transferibles, y ocho transferibles rs. vn. 1.126.110'87, y el resto en títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior...	1.539.110'87	Deuda provisional.	518'21			
	Juros.....	886.473'74			Rentas no percibidas por capitales de participes legos en diezmos.....	498.012'35			
	Vitalicios.....	492.542'86			Intereses de cinco sextas partes de idem id. id.....	49.728'21			
	Créditos de Felipe V y reinados anteriores.....	375.241'93			Documentos representativos de amortizable de segunda clase.				
	En inscripciones y títulos.....			34.573.346'56	Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	391.638'10			
	Deuda sin interés del personal del Tesoro.—Clero secular.....	26.586'67	En títulos y residuos del personal.....	26.586'67	Títulos de Deuda sin interés.....	26.000	468.401'33	7.088'38	286.000
	A participes { Por capitales reconocidos.....	166.344'33			Residuos de id. id..	450'77			
	legos en { Por rentas no percibidas.....	179.434'54			Láminas de id. id..	50.612'46			
	diezmós... { Por intereses de cinco sextas partes adelantados.....	12.475'82					6.020.250'30		6.047.315'04
	Subvenciones á las Compañías de ferro-carriles... { A la del Noroeste de España.....	12.044.000							
	{ A la de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	496.000	En 184 carpetas provisionales por obligaciones de ferro-carriles.....	17.702.000					
	{ A la de Córdoba á Sevilla.....	2.958.000							
	{ A la de Mérida á Sevilla.....	2.204.000							
	TOTAL por creaciones.....			52.639.887'92					
	CAPITALIZACIONES.								
	En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses devengados por los presentadores de carpetas de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	34.341.698'75	En títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior.....	34.341.698'75					
		87.001.586'67		87.001.586'67					
	AMORTIZACION DEFINITIVA.								
	3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes:								
		CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.				
		Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.				
	Renta consolidada perpetua de 1870.	59.000	4.635.000	4.694.000					
	Residuos del 3 por 100 consolidado interior.....	20		20					
	Inscripciones de corporaciones civiles	15.700'08		15.700'08					
	Capitales de participes legos.....	59.581		59.581					
	Rentas no percibidas por id.....	34.336'85		34.336'85					
	Certificaciones de Deuda al 5 por 100 no transferible.....	166.303'19		166.303'19					
	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel id. id.....	70.116'64		70.116'64					
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles (generales).....	11.004.000		11.004.000					
	Idem especiales de id. id.....	738.000		738.000					
	Vales no consolidados.....	60.235'32		60.235'32					
	Títulos de Deuda sin interés por atrasos del personal.....	3.416.000		3.416.000					
	Residuos de id. id.....	32.031'76		32.031'76					
		15.655.324'84	4.635.000	20.290.324'84					
	Madrid 3 de Marzo de 1875.—Romualdo de San Julian.								

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Marzo de 1875.

Núm. 300 Alvaro Sanchez.—Trujillo.
301 Antonio Paredes.—Valencia.

Núm. 302 Benito Romero.—Barcelona.
303 Benito Plaza.—Alcolea.
304 Cristina Puidullés.—Villanueva del Rio.
305 Casimiro Mendez.—Pozaldez.
306 Dolores Rodriguez.—Cádiz.
307 Daniel Alvarez.—Rentería.
308 Eusebia Fuentes.—Carabanchel.
309 Estefanía Gilabert.—Zaragoza.
310 Eugenia Arrieta.—Pozaldez.
311 Francisco Quirós.—Alcázar de San Juan.
312 Francisco Martinez.—Leon.

Núm. 313 Jerónima, viuda de Salinas.—Somosaguas.
314 Gertrudis Mendez.—Sevilla.
315 Juan Iglesias.—San Ildefonso.
316 José Caminero.—Ciudad-Real.
317 Julian Izquierdo.—Colmenar Viejo.
318 Juan Tormo.—Barcelona.
319 Matilde Garrido.—Soria.
320 Onofre Rojo.—Habana.
321 Rafaela de la Torre.—Córdoba.
322 Renaud Germain.—Barcelona.
323 Salesa Liria.—Quintanar de la O.

Núm. 324 Tomás Lezcano.—Valladolid.
325 Telesforo Fernandez.—Santander.
326 Waldo Idigoras.—Vitoria.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Administrador, Ma. tin Botella.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tenido lugar en la tercera subasta que se celebró el 20 de Febrero último el arriendo de las rentas forales por frutos de 1872 y 73 que el Estado percibe en los partidos que á continuación se expresan, esta Administración ha acordado, en cumplimiento de lo que está prevenido, se realice una cuarta subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo con que figuró en la tercera que queda expresada; debiendo esta dicha cuarta subasta ejecutarse el 31 del mes actual, á las doce de su mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe Intendente, del de la Sección respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase, y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues por el que se refiere á las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos, quedando en ámbos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Dirección del ramo ó Autoridad á quien corresponda respecto á su aprobación.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los referidos años y partidos; hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas cuyos tipos se resumen en la siguiente demostración:

PARTIDOS.	Tipo para la cuarta subasta con la rebaja del 10 por 100 que figuró en la tercera.	
	AÑO DE 1872.	AÑO DE 1873.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Caldas.....	5.534'06	5.240'48
Cambados.....	3.224'39	3.297'74
Puente Caldelas.....	324'84	314'32
Vigo.....	6.476'94	6.460'23

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1872 y 73, á que se refiere el anuncio anterior.

1.º El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebre la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo de la Administración de Rentas, en donde se acredite haber consignado como garantía el 40 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirva de tipo á los años y partidos que los licitadores pretendan subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicación del remate al pester cuya proposición resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos, donde puede ser mejorada aquella, y el acuerdo de la Dirección respectiva.

2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada año y partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitación verbal entre sus autores, haciéndose adjudicación al que la mejor ó ofrezca pagar al contado.

3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende por los frutos de un año, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata por trimestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres también anticipados cuando no llegue á aquella cantidad; efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administración.

5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobación del arriendo hasta efectuado el pago del primer plazo y garantizado en forma los restantes.

6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnización de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de producción, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto formulado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada, y sin expresar el pormenor de las partidas; considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.º Los arrendatarios, tan luego sean puestos en posesión, anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcación el día en que diere principio á la cobranza, la cual verificará personalmente en la cabeza de cada distrito municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administración del día en que comenzaren, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de fruto en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administración; y si no procediese, lo harán á precios convencionales, y en otro caso su equivalente en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de partido se practique ó deba practicarse por los perceptores de otros dominios directos de particulares, sin que por diferencia de precio, si la hubiere, tenga derecho á abono alguno.

9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdón ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen la obligación de percibir y dar cuenta á la Administración de las que espontáneamente les satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forman el cupo de cada presupuesto. Le serán sin embargo de abono y al precio obtenido en subasta todas aquellas que, hallándose comprendidas en el arriendo, resulten redimidas, y las que por falta de identificación ó otras causas justificadas no pudieran realizarse; para lo cual el arrendatario formará relaciones individuales, en las que con separación se consignen los nombres de los remidentes, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administración que legitimen las segundas.

11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores para acreditar el pago de sus respectivas rentas el número con que cada uno figure en cobratoria.

12.º La Administración se entenderá únicamente para todos

los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallan de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administración, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.

14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierte en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración; y si llegase el caso de ejecución para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido, procediéndose á otro nuevo en quiebra, bajo las reglas establecidas y la responsabilidad del primer rematante, si en una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.

16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administración nota de la recaudación que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relación duplicada é individual por orden de numeración, según cobrador, y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.º Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobación del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relación las alteraciones de que trata la condición anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país; cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo aquí estipulado.

Pontevedra 5 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José María Pulgarín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el núm....., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... de este año, se obliga á tomar en arriendo por frutos de..... las rentas forales que comprende el presupuesto del partido de..... en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Marzo de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	733	134	867	473.895
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	89	9	98	41.028
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	77	3	80	33.600
TOTALES.....	899	146	1.045	548.523

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	77	50	127	259.146

El Director Gerente, Bráulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Silvestre Dominguez, vecino de Jaray, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de practicar diligencias en la causa que se sigue contra el mismo por abandono del destino de Alcalde; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 6 de Marzo de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

Albocácer, en Castellón.

D. José Capdepon y Perez de Tudela, Juez de primera instancia del partido de Albocácer, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria, acordada en la causa que se instruye contra Fernanda Fabregad y Fabregad, consorte de Manuel Porcas y Boix, y otros, vecina de Benasal, sobre falsedad y perjurio, cito, llama y emplazo á la referida Fernanda Fabregad y Fabregad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellón de la Plana á 8 de Marzo de 1875.—José Capdepon.—Por su mandado, Sebastian Rozo.

Alicia.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Blas Navarro y Pardo sobre hurto de plantel de naranjos, ha acordado en el día de hoy se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que el testigo Miguel Ferri y Gril, vecino de Albalat de la Ribera, comparezca dentro de nueve días en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración y reconocer al procesado.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Alcala á 9 de Marzo de 1875.—Adolfo Terrades.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcala y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Rebert y Armengol, vecino de Carcagente, de 50 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, derecho de cuerpo; viste de labrador al estilo de este país, con sombrero hongo, alpargatas de cáñamo, y unas veces con manta y otras con capa, cuyo actual paradero se ignora, en virtud de causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesión á Roman Rios y Muñoz, á fin de que comparezca en la sala de este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente, á prestar declaración de inquirir.

Y por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio suplico á las Autoridades y agentes de la policía judicial, dentro de cuya jurisdicción se encontrare el nombrado Vicente Rebert y Armengol, se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades necesarias; y se apercibe á este de que en el caso de no presentarse dentro del término prefijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Alcala á 9 de Marzo de 1875.—J. Pousá.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

Alfaro.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Babila Bona y Herrera, natural de la villa del Pozuelo, contra quien se siguió causa en este Juzgado por hurto de una manta de la pertenencia de D. Manuel Castillo, de esta vecindad, para que en el término de 10 días comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia ejecutoria dictada en dicha causa.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir su busca y captura, y caso de conseguirla pongan á disposición de este Juzgado á la referida Babila Bona y Herrera para hacerla sufrir la pena que se le ha impuesto.

Dado en Alfaro á 7 de Marzo de 1875.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S. Claudio Segura.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante. En la causa criminal que de oficio instruyo contra el súbdito italiano Antonio Esposito y Danna sobre atentado á los agentes de la Autoridad, he acordado la prisión provisional de dicho procesado por auto de este día en consideración á no haberse presentado al primer llamamiento judicial y dejado de comparecer en los días que se le señalaron. En su virtud se le llama por esta requisitoria para que comparezca en este Juzgado dentro de 15 días; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, declarándole rebelde.

Encargo á todos los dependientes del poder judicial procedan á la captura y remisión á esta cárcel del referido Esposito, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, barba cerrada, con bigote, nariz grande, boca regular, ojos pardos; viste americana de lana oscura, pantalón de paño negro rayado, camisa rayas de color y alpargatas de cáñamo; no tiene domicilio fijo; es de edad de 27 años, y de oficio figurista.

Alicante 4 de Marzo de 1875.—Juan Aragonés.—Enrique Montagut.

Alora.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca al público, á Don Rafael Gonzalez Barrionuevo, vecino de Málaga, para que se presente en este Juzgado á ser indagado en causa que contra el mismo se instruye sobre falsedad, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez se recomienda á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial y gubernativo la captura y remesa á mi disposición de dicho sujeto, pues por mi auto de este día en dicha causa así lo tengo mandado.

Dado en la villa de Alora á 1.º de Marzo de 1875.—Nazario Vazquez.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí pende causa contra Salvador Dueñas Rojas, vecino de Alcazayna, sobre lesiones á Miguel Bravo Sepúlveda, del propio domicilio, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Dueñas Rojas, natural y vecino de la villa de Alosayna, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Miguel Bravo Sepúlveda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, poniéndolo á mi disposición en esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 10 de Marzo de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente, que visará el Sr. Juez, en Alora á 10 de Marzo de 1875.—V. B.—Vazquez.—Benito Casermeiro y Campóo.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Cornejo Gomez y María Joaquina Duran Garrido, vecinos de la ciudad de Sevilla, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado á ampliar las declaraciones indagatorias que tienen prestadas en la causa que se les sigue por hurto de telas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he dispuesto en dicha causa por mi proveído de este día.

Dado en Arcos á 9 de Marzo de 1875.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Baena y Rodriguez.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á cinco desconocidos, vestidos uno de ellos con sombrero y pantalón negro, tres con pantalón también negro y boina, y otro con pantalón encarnado y boina, con capotes ó carris, uno de ellos con zamarra de piel, sin que consten más señas y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se instruye por haber detenido á Mariano de la Iglesia, vecino de Romanillos, el día 12 de Enero último en una paridera del término de Romanillos, sitio de los Cerrillos, y obligándole á seguirles; apercibidos de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 4 de Marzo de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Barco de Avila.

D. Antonio Medina y Carrascal, Licenciado en Derecho y Administración, Juez de primera instancia de esta villa, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de desorden público contra Saturnino Hernandez de Miguel, natural de la Horcajada, de 20 años de edad, soltero, jornalero y otros; en la cual ha recaído sentencia condenando, entre otros, al Saturnino en la pena de cuatro meses y un día de arresto menor y sus accesorias, con imposición de dos novenas partes de las costas, que habrá de pagar mancomunada y solidariamente con otro de los procesados, á quien también se condena; y como quiera que al practicarse las oportunas notificaciones se manifestara que el Saturnino se hallaba en el ejército del Norte sirviendo de soldado, exhortóse al Sr. Comandante general de aquel ejército con el fin de que dispusiera que el soldado Saturnino fuere notificado, citado y emplazado en forma para el Tribunal superior.

Habiendo transcurrido bastante tiempo sin que hayan tenido lugar aquellas diligencias, y para evitar el retraso que con tal motivo sufre esta causa, he dispuesto por providencia de este día la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia para que el expresado Saturnino Hernandez de Miguel, trascurrido que sea el término de 10 días, á contar desde el de la publicación de este edicto en aquellos periódicos oficiales, se tenga por notificado, citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Madrid, á cuyo Tribunal superior acudirá por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar de derecho.

Dado en el Barco de Avila á 6 de Marzo de 1875.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del Secretario que refrenda penden autos civiles de oficio á consecuencia de la muerte intestada de D. Ventura Estéban San Martín, ocurrida en 1.º de Agosto de 1874 en la villa de Briviesca, sin saber su vecindad: en dicho procedimiento en 2 de Diciembre se mandó, y con la propia fecha se libró exhorto al Sr. Juez de los de primera instancia de Madrid por conducto del decano de los mismos á fin de que averiguase por medio de Bibiana, hija del finado, criada sirviente en la calle de Valverde, núm. 13, de 17 años de edad, si el D. Ventura tenía otorgado testamento, y en su caso ante qué Notario, y si al ausen-

tarse de esa capital había dejado algunos bienes y en poder de quién; y habiéndose devuelto sin cumplimentar por no ser habida, en providencia de este día he acordado citar y emplazar á expresada Bibiana por término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á suministrar expresadas noticias y enterarse del estado de dichos autos; pues pasado se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Dado en Belorado á 10 de Marzo de 1875.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Geminiano del Hoyo y Manso.

Benavente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Gutierrez Bayon, de estado soltero, de 25 años de edad, natural de Bocigas, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, en cuya ciudad estuvo empleado como Oficial segundo del Gobierno civil, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de acordar el reconocimiento del mismo en rueda de personas por los testigos de cargo que resultan de la causa criminal que se le formó en virtud de denuncia presentada por D. Pio Crespo, D. Tomás Moran y otros vecinos de esta villa, atribuyéndole varios delitos que decían había cometido el D. Mariano, como delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora en esta dicha villa y pueblos de su partido, entre ellos el de haber detenido y preso á varios vecinos de Arcos de la Polvorosa, y haber mandado á un guardia civil que le acompañaba arrancar y romper un edicto que el Alcalde de esta precitada villa había mandado fijar al público en la tablilla de costumbre, puesta en las puertas de las Casas Consistoriales, el día 28 de Abril de 1873; bajo apercibimiento que de no presentarse el D. Mariano en enunciado término de 15 días será declarado rebelde.

Benavente 8 de Marzo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llana.

Bilbao.

Licenciado D. Manuel de Unzuñunaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia por cesación del propietario.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Leon Cemborain y Francés, natural de Azagra, Secretario que fué de la villa de Munguía, soltero, de 30 años de edad, para que dentro del término de nueve días que se le señalan comparezca en la Escribanía del actuario á oír la notificación del auto por el que se le confiere traslado de la causa que se le sigue sobre exacción de 6.000 rs.; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 9 de Marzo de 1875.—Manuel de Unzuñunaga.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres ó cuatro hombres desconocidos que en la mañana del día 7 de Febrero último penetraron en la casa-habitación de Santos García, vecino de Fuenteauntes, robándole cierta cantidad de dinero, chorizos y otros efectos, huyendo despues sin que se sepa su paradero, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que instruyo con tal motivo, cuya presentación la verificarán en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de así no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 4 de Marzo de 1875.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Juan Romero.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Pastor Benitez, Emilia Rueda y á Soledad Rencoret, vecinas de esta ciudad, para que en dicho término, que empezará á contarse desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de la misma á sufrir la prisión que les ha sido impuesta por causa que contra las mismas se ha seguido por contrabando; apercibidas que si no lo verifica les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios á quienes compete, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y halladas remitirlas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 1.º de Marzo de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, dictada ante mí en autos juicio de abintestato de Andrés Redondo y Rodriguez, natural de Ferrol, que falleció en el hospital civil de esta plaza el 17 de Octubre último, se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado por mi Escribanía, calle de San Pedro, núm. 11, con los documentos justificativos que lo acrediten; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Marzo de 1875.—Alejandro de Gorrity.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en el día de la fecha en causa que en el mismo Juzgado se sigue contra Tomás Gomez y Fabeira, se cita á Manuel Rey y Rey, vecino que fué de la calle de la Amargura, núm. 88, de estado soltero, sirviente y de 16 años de edad, para que se presente en dicho Juzgado en el término de 10 días á fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Marzo de 1875.—Francisco Martinez.

Celanova.

D. José Vazquez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Por la presente cédula se hace saber á José Taboada Monteiro, casado, cantero y de 23 años de edad, vecino de Linieres de San Juan de Cerdedo, partido de Estrada, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, que el Sr. Juez de primera instancia del partido D. José María Palacios por providencia de 26 de Diciembre último, dictada en causa criminal contra Maximino Campos Troitino, por lesiones graves á Cayetano Rodriguez, acordó á petición fiscal compareciere á ratificarse en la declaración que prestó en sumario; y por otra de ayer, mediante se ignora su paradero, se cite por cédula á fin de que dentro del término de pruebas, que concluye el 8 del próximo Abril, concurre con tal objeto á dicho Juzgado, sito en la plazuela del Mediodía, y por mi Escribanía; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verificase.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID libro la presente cédula original, conforme á lo mandado.

Celanova 26 de Febrero de 1875.—José Vazquez Rodriguez.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por la defunción de D. Juan de Molina Ramos, vecino que fué de la villa de Blanca, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro del término señalado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que los individuos presentados hasta el día lo son D. José de Molina Ramos, vecino de San Felú de Llobregat, hermano del finado; D. Ernesto Castillo Molina, vecino de Murcia, pariente en tercer grado civil del mismo, y D. Domingo Gomez Gomez y D. Jesús Molina Fernandez, vecinos de Blanca, en virtud de renuncia de derechos verificada á su favor por D. Gabriel Molina Fábregas, sobrino carnal del citado D. Juan de Molina Ramos.

Dado en Cieza á 9 de Marzo de 1875.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Navajo y José Arcediano Mateo, naturales de Mantiel, sirviendo como soldados en el ejército, pero ignorándose el batallón á que hoy pertenezcan, si bien ántes lo fueron del de la reserva de Calatayud, hoy disuelto, procesados por lesiones á Feliciano Serrano, para que en el término de 30 días se presenten en este dicho Juzgado á oír la sentencia dictada contra los mismos en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por su mandado, Diego Estéban y Pajares.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor y Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Cazo, vecino de Periana, para que en el término de 20 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra D. Pedro y D. Manuel Ruiz Zorrilla por el delito de sustracción de granos á D. Diego Morales Aranda, todos vecinos de Periana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Colmenar 4 de Marzo de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Estella, en Tudela.

D. Luis Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Juan Moreno, natural de Navarrete y vecino de Logroño, únicos datos que constan respecto de dicho sujeto, al que en unión con otros estoy procesando por robo de dinero y efectos en casa de D. Francisco Ciriza, vecino de Armañanzas, y lesiones causadas á este y su esposa en la noche del 3 al 4 de Noviembre de 1872, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales y funcionarios de policía judicial procedan á la captura y con-

duccion á este Juzgado del indicado procesado, si fuere habido.
Dado en Tudela á 7 de Marzo de 1875.—Luis L. Angulo.—
Por su mandado, Dámaso Marton.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Doña Clara Senesem Marsellá, que en Mayo de 1870 vivia calle del Humilladero, núm. 24, segundo, era viuda de D. Francisco de Mata y Costa, de 31 años, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado con el fin de hacerla saber que el Procurador Caldeiro ha desistido de la representación en cierta causa criminal que á su instancia se formó por sustracción de efecto, y que en el término de quinto día nombre otro que se encargue de su representación y defensa; bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la accion que ejercitó.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino del de primera instancia de dicho distrito.

Por la presente y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, cito, llamo y emplazo á Enrique Arango, de oficio zapatero, hijo de Carmen Alvarez, domiciliada en la calle de San Vicente Baja, núm. 78, cuyo paradero se ignora por haberse marchado de la compañía de dicha su madre, para que se presente en el expresado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á rendir indagatoria en causa que contra él y otros dos se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—Por su mandado, Narciso Tribalcós.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Joaquin Gonzalez Rojas, sirviente que ha sido en casa de la Sra. Condesa de Cumbres Altas, por hurto de varios efectos de la propiedad de María Caba, en la cual se ha mandado citar y llamar al Joaquin Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la prision del procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1875.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Pascual Esteve.

Ordenes.

D. José Patiño Lozoya, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ordenes.

Certifico que en dicho Juzgado se instruye causa por denuncia de Francisco Sanchez, de San Juan de Vitre, contra D. Antonio Garea García y D. Juan Tomás Carril, Alcalde y Secretario respectivo del Ayuntamiento de Frades, sobre estafa en la cobranza del impuesto de las cédulas de empadronamiento, en la cual se acordó por providencia de esta fecha citar, por ignorarse los puntos de residencia, á Agustín Gomez Gilda, de la parroquia de San Salvador de Mesos; Domingo Lopez Silva, de Santa María de Papucín; Gabriel Presedo Fariñas y Andrés Regueiro Miguez, de Santa Eulalia de Moar, á medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de nueve dias concurran á la sala de audiencia del expresado Juzgado acerca de si en el año de 1871 han obtenido sus respectivas cédulas, expresando lo que por ellas hubiesen satisfecho, así como si quieren ser partes en el procedimiento, en cuyo caso lo verifiquen á medio de Procurador y Abogado; advertidos de que si dejasen trascurrir dicho término, que principiará á contarse desde la insercion en la indicada GACETA, sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste é insertar en la GACETA y Boletín oficial expido la presente, que firmo en Ordenes á 5 de Marzo de 1875.—José Patiño.

Padron.

D. Angel Astray Fernandez, Escribano de número en el Juzgado de primera instancia de Padron &c.

Hago saber que en causa aquí pendiente contra D. Diego Luis Abelleira, de San Julian de Requeijo, comisionado que fué por el Alcalde de este pueblo para apremiar á los omisos en pago de contribuciones, por haber percibido de los mismos partidas de reales, fué citado como testigo José María Bárcia, casado, labrador, vecino del lugar de Picaraña, en Santa María de Cruces, que no pudo ser habido ni averiguado su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca, al propósito de hacerle comparecer á rendir declaracion; habiéndose acordado la siguiente:

«Providencia de Astray Caneda.—Unase á la sumaria á que corresponde; y visto el informe del Alcalde de esta villa con respecto á la averiguacion del paradero de José Bárcia, se le llame á medio de los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID para que dentro de 30 dias se presente en esta sala de audiencia á prestar declaracion, reservándose de hecho acordar lo demás que haya lugar.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Padron á 1.º de Marzo de 1875.—Está rubricado.—Astray Fernandez.

Por tanto se cita competentemente y en forma al José María Bárcia para que dentro del término señalado, y hora doce de cualquiera de los 30 dias, se presente en la sala de audiencia de este repetido Juzgado á declarar como testigo en la sumaria expresada; pues de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Padron 3 de Marzo de 1875.—Angel Astray Fernandez.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Hilaria Tejado y Candeleda, natural de Hoyos del Espino, de 18 años de edad, soltera, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa por hurto de tocino y otros efectos á D. Santiago Sanchez; bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haberse presentado cuando ha sido llamada estando en libertad provisional.

Por tanto ruego y encargo en nombre de la Nacion á los Jueces y Tribunales y demás Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la prision y remision á este Juzgado de la repetida Hilaria, pues en hacerlo así administrarán justicia; quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea.

Dada en Piedrahita á 4 de Marzo de 1875.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Tomás Ayala y Martinez, contratista de obras, natural de Novelda, provincia de Alicante, aunque residente en Cudillero, el que es de estatura baja, delgado, ojos grandes, cara redonda, buen color, lleva bigote y perilla, con poca barba, de edad de 32 años, con el fin de que dentro de 15 dias desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en la queja que le interpusieron D. Ceferino y D. Evaristo Alvarez de Bascones, en Grado; porque de no hacerlo sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares y demás dependientes de ellas procedan á la averiguacion y paradero del mismo, y siendo habido procedan á su detencion y conduccion con la seguridad debida á este Juzgado.

Y para su mayor publicidad se inserta el presente.

Dada en la villa de Pravia á 4 de Marzo de 1875.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Puerto del Arceife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Arceife y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos llamados Francisco y el Italiano, de desconocido domicilio, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre hurto de seis cucharas y seis tenedores á Doña María Rosa Valenciano, vecina de Tinajo, en la que han sido declarados procesados y está acordada su detencion; apercibiéndolos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. (Q. D. G.) D. Alfonso XII se requiere al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos procesados y los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en el Puerto del Arceife á 25 de Enero de 1875.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

Señas del Francisco.

Estatura regular, cara muy delgada, color pálido, barba poca, pelo negro; viste chaqueta y pantalón de dril blanco.

Señas del Italiano.

Estatura baja, cara redonda, color encarnado subido, usa patillas, barba poca, pelo castaño; viste pantalón de cuadros color blanco y negro, chaqueta de paño color de pasa y sombrero hongo negro, y alpargatas: ámbos llevan reloj, y son vendedores ambulantes de prendas.

Puerto de Santa María.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por D. Jerónimo de Pedrosa y Oliver en esta ciudad á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Febrero de 1875.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Francisco Chile.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por el Capitan D. Juan de Salcedo y Silva á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Marzo de 1875.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Francisco Chile.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos principiados en el año de 1855 á instancia del Procurador D. Cayetano Varela, como apoderado de D. Cayetano del Pozo, para la desvinculacion de la capellanía fundada en la villa de Rota por Don Pedro Marquez Ruiz y Doña Teresa Perez, y agregacion hecha por D. Bartolomé Ruiz Bejarano; y habiendo fallecido el citado Procurador, é ignorándose el actual domicilio del D. Cayetano del Pozo, ó de sus herederos caso de haber fallecido, á petición del Sr. Promotor fiscal he mandado citar al referido Pozo ó sus herederos para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA, se personen en este Juzgado por medio de Procurador á continuar la tramitacion de los dichos autos.

Puerto de Santa María 8 de Marzo de 1875.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., José M. Palou.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos principiados en el año de 1855 á instancia del Procurador D. Cayetano Varela, como apoderado de D. Cayetano del Pozo, vecino de Cádiz, sobre desvincular la capellanía fundada en la villa de Rota por D. Juan Martín del Pozo; y habiendo fallecido el citado Procurador, é ignorándose el actual domicilio del D. Cayetano del Pozo, ó de sus herederos caso de que hubiere fallecido, á petición del Sr. Promotor fiscal he mandado citar al referido Pozo ó sus herederos para que dentro del término de 30 dias se personen por medio de Procurador con poder bastante á continuar la tramitacion de los mencionados autos.

Puerto de Santa María 8 de Marzo de 1875.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., José M. Palou.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por la presente, é ignorándose el paradero de un hombre desconocido que representa tener la edad de 30 años, estatura regular, buen color y redondo de cara, con bigote naciente; viste chaqueta y pantalón de paño ó tela oscuros, y gorra, cuyo sujeto es uno que en compañía de dos más, presos en la cárcel del partido, han robado la noche del 3 de Enero último á Manuel Riva Rodriguez y su esposa, de su casa, de la parroquia de Reboreda, dos Cristos pequeños de oro con collares de igual metal, dos pares de pendientes en forma de calabaza tambien de oro, una corta-plumas de mango de hueso fábrica inglesa, una cartera para papeles y 3.864 rs. en diferentes monedas, además del mal tratamiento de que dichos consortes fueron objeto, se llama al citado desconocido para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se instruye por los expresados delitos; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo al mismo tiempo á las Autoridades é individuos de la policia judicial que practiquen las diligencias conducentes á la busca y captura del propio desconocido, y siendo habido, ó dichos efectos y dinero, lo remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Redondela á 28 de Febrero de 1875.—Gerardo Parga y Varela.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Rivadavia.

D. Modesto Martinez y Sanchez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. José Moreno, vecino de Melon, en la cual se encuentra la requisitoria que literalmente dice:

«Requisitoria.—El Sr. D. Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente requisitoria se cita á D. José Moreno, vecino de Melon, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el improrogable término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre desacato al Alcalde del citado pueblo D. Benito Perez; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal correspondiente.

Rivadavia 23 de Febrero de 1875.—Fuente y Feijó.—Modesto Martinez.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Rivadavia á 26 de Febrero de 1875.—Modesto Martinez.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en

este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Rafael Moreno Becerra, vecino de Arriate, de edad de 49 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara delgada, color moreno; viste á estilo del país como trabajador de campo, por el delito de lesiones, en cuyo sumario se ha acordado la prision del mismo; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre del Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Ronda á 27 de Febrero de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandato, Manuel Serna.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Pedro Martín Cotilla, natural de Granada, estatura alta, pelo canoso, ojos melados, nariz y boca regular, barba poblada, color trigueño, de edad de 44 años; vestido con pantalón de castor oscuro, chaqueta de paño negro, chaleco á cuadros, faja encarnada y zapatos blancos, por el delito de falsificación de una cédula de vecindad, en cuyo sumario se ha acordado la prision del mismo; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Marzo de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandato de S. S., Manuel Serna.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Antonio Moreno Morillo, conocido por Pio, vecino de la villa del Alcor, de edad como de 34 años, estatura y carnes regulares, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y coleta de torero, por hurto de una yegua á Juan Gonzalez Garcia, en cuyo sumario se ha acordado la prision del mismo; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de la correspondiente requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del referido Antonio Moreno Morillo, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Marzo de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandato de S. S., Manuel Serna.

Sagunto.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Catalina Martínez, Bautista Bou, Miguel Balaguer, Pedro Iranzo y Jaime Martí, los cuales iban en la diligencia que salió de la ciudad de Valencia el día 13 de Diciembre último en direccion á la de Teruel, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre atropello y sucesiva muerte de Antonio Sales y Ramos.

Y como quiera que se ignora el paradero de los sujetos ántes citados, he acordado la insercion de la presente cédula, conforme establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sagunto á 4 de Marzo de 1875.—Francisco Dechent.—Por su mandato, Teodoro Torrejon.

Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez, vecino de Toasilla y Alcalde que fué de su Ayuntamiento, en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro de la cárcel de este partido con objeto de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que le estoy instruyendo por haberse negado á rendir las cuentas municipales pertenecientes á su administracion; apercibiéndole

que si no se presentase dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procuren la busca y captura del expresado Manuel Fernandez, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sahagun á 4 de Marzo de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandato, Laureano Medina.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra el titulado Alférez carlista Manuel Rodriguez y otros siete individuos más de su fuerza facciosa que penetró en la villa de Atalaya en la noche del 17 de Febrero último, robando á título de contribucion 800 rs., se ha mandado librar la presente para que se proceda á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de 10 días comparezcan á prestar declaracion de inquirir y ser constituidos en prision; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el sumario en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, cuyos carlistas iban uniformados, montados y armados de sables y carabinas, únicas señas que resultan.

Dada en San Clemente á 5 de Marzo de 1875.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandato de S. S., Juan de Mata Camuñas.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Ana Rodriguez y Gonzalez, de este domicilio, de 26 años de edad, soltera, y á Catalina Dominguez y Lopez, de esta propia vecindad, de 32 años de edad, soltera, cuyas naturalezas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, y bajo las prevenciones legales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Diego Nuñez Fernandez y Manuel Gutierrez Ramirez por lesiones á Francisco Gil y Morales, alias Conil; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en San Fernando á 5 de Marzo de 1875.—José Penichet y Calimano.—Manuel Palomino y Rodriguez.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez y Crucero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaracion en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa á Josefa Crucero y Dabrea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 5 de Marzo de 1875.—José Penichet y Calimano.—Por Camacho, Francisco del Castillo Marin.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Ramirez Gomez, natural y vecino de Almeria, hijo de Andrés y de Raimunda, casado con Carmen Belmonte, cuyas demás circunstancias se ignoran; José Antequera Moreno, natural y vecino de Albuñol, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, arriero, de 27 años de edad, y Francisco Rubina Gonzalez, hijo de José y de Agustina, natural y vecino de Almeria, casado con María Gonzalez y de 33 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presenten en este Juzgado para serles notificadas las sentencias ejecutorias recaídas en las causas que se les siguió en union de otro por hurto.

San Fernando 8 de Marzo de 1875.—José Penichet y Calimano.—Por Camacho, Francisco del Castillo Marin.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Díez, que se apellida en segundo lugar Escudero, debiendo ser Gadea, de 31 años de edad, natural de Velilla, partido judicial de Tordesillas, en esta provincia, de estado soltero, hijo de Fernando y Francisca, habiendo ejercido su oficio de pastor últimamente en Villanubla hasta el mes de Setiembre ú Octubre del año próximo pasado en que se ausentó, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se le sigue de oficio por lesiones inferidas á Casimiro Arranz; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y de la policía judicial procedan á su busca, captura y segura conduccion en clase de detenido, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Valladolid á 23 de Febrero de 1875.—Victorino Luna.—Por su mandato, Antonio Navas.

Señas del Julian.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, algo romo, pelo negro, barba bastante poblada, y por bajo de la oreja izquierda una verruga pequeña; y viste pantalón de tela clara, blusa azul, sombrero de ala ancha con una cinta de pana.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1875.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro	húmedo.		
6 de la m.	703.97	3.4	4.0	N. O.	V. fte
9 de la m.	703.26	5.4	3.0	N. E.	Brisa.
12 del día.	705.93	10.4	6.2	S. S. O.	Idem.
3 de la t.	705.74	12.5	6.4	O. S. O.	Idem.
6 de la t.	706.68	8.4	4.3	N. E.	Brisa.
9 de la n.	707.64	5.0	2.6	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.	14.5
Idem mínima de id.	3.4
Diferencia.	11.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.	27.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	41.9
Diferencia.	14.5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Marzo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	SEÑAS de la noche.
Bilbao.	760.5	9.0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	»
Oviedo.	760.5	9.0	N. O.	Idem.	Nubes.	Rizada.
Coruña (8 h).	763.4	9.3	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Santiago.	764.2	7.8	N. O.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Oporto.	766.3	9.0	S. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Lisboa.	765.7	9.2	N. N. O.	Idem.	Idem.	Idem.
Badajoz.	765.7	12.3	O.	Idem.	Despejado.	»
S. Fern. (8 h).	766.4	9.8	N.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.	763.6	10.0	O.	Calma.	Idem.	»
Tarifa.	764.6	13.0	O.	Brisa.	Idem.	Rizada.
Granada.	763.3	6.4	O.	Calma.	Nubes.	»
Alicante.	761.8	13.6	O.	Viento.	Casi desp.	Rizada.
Murcia.	761.9	14.8	N. O.	Idem.	Idem.	»
Valencia.	758.9	14.0	O.	Brisa.	Nublado.	»
Palma.	754.4	11.0	O.	Viento.	Lluvia.	Tranq.º
Barcelona.	759.4	6.2	O.	Brisa.	N. nev.	»
Zaragoza.	764.7	5.0	N.	Calma.	Despejado.	»
Soria.	764.7	5.0	N.	Calma.	Despejado.	»
Burgos.	762.9	5.8	N. O.	Brisa.	Casi cub.	»
Valladolid.	763.7	5.4	N. E.	Idem.	Despejado.	»
Salamanca.	766.2	4.0	E. S. E.	Idem.	Idem.	»
Madrid.	764.7	6.0	O.	Idem.	Idem.	»
Escorial.	764.5	5.5	O. S. O.	Viento.	Nubes.	»
Ciudad-Real.						»
Albacete.						»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la feria.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.39 á 0.4 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.54 pesetas la libra, y á 1.46 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.24 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.46 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0.56 la libra, y á 1.08 el kilogramo.
Focías añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.06 el kilogramo.
Idem fresco, de 48.50 á 49 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.
Idem en canal, de 49.25 á 49.43 pesetas la arroba, y de 1.77 á 1.79 el kilogramo.
Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 3 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.48 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.53 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.49 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.25 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.99 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 12.25 á 13 pesetas la fanega, y de 21.75 á 23 el hectolitro.
Cebada, de 8.75 á 9.48 pesetas la fanega, y de 14.90 á 16.75 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 135.—Carneros, 374.—Terneros, 40.—Cerdos, 85.—TOTAL, 604.

Su peso en libras... 81.396.—Idem en kilogramos... 37.300.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.	4.812.86	Mediodía.	44.981.52
Segovia.	4.613.93	Correos.	46.20
Norte.	5.872.65	Pozos de nieve.	»
Bilbao.	930.51	Mataderos.	10.416.45
Aragon.	4.489.08		
Valencia.	6.039.30	TOTAL.	45.961.56

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El día 9 se dió principio á la causa incoada contra M. Kesiolek, redactor del periódico *La Germania*, encausado por delito de imprenta: el Ministerio fiscal ha propuesto la pena de tres años de prision; el juicio se ha aplazado al día 13 del presente mes.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La comision de presupuestos de la Cámara de los Diputados de Viena ha desechado el crédito extraordinario de 150.000 florines, pedido por el Ministro de Comercio para atender al envío de productos austriacos á la Exposicion de Filadelfia.

La situacion de Hungría ha mejorado mucho: Mr. de Lonyay ha renunciado á hacer la oposicion al Gobierno, habiendo seguido su ejemplo Mr. de Sennyey. La extrema izquierda cuenta con muy pocas fuerzas; y verificada ya la fusion de los *Deakistas*, el centro izquierdo bajo el nombre de partido liberal, el Gobierno cuenta con 350 votos en la Cámara. El *Pesti Naplo* dice con este motivo: «La animadversion desaparece; la coalicion gana terreno, y el nuevo partido ofrece cada día mayores garantías de un saludable desarrollo.»

ESTADOS-UNIDOS.—El Presidente ha propuesto al Senado la aprobacion del convenio de comercio con Bélgica.

Los republicanos de News-Hampshire han elegido un Gobernador. Dícese que cuentan con mayoría en la legislatura de aquel Estado.

FRANCIA.—Continuando en la Asamblea Nacional los debates acerca de la ley de los cuadros del ejército, se aprobó una enmienda de M. Margain resolviendo que habrá sólo un Capitan por cada compañía del arma de infantería.

El Ministro de la Guerra ha presentado un párrafo adicional á la ley de quintas de 24 de Enero de 1873: encamínase este á la supresion de los excesivos plazos marcados por la legislacion vigente, é indispensables para movilizar la reserva.

Un despacho de Versalles, fecha 13, anuncia que la Asamblea ha aprobado en tercera deliberacion la referida ley de los cuadros del ejército.

Está fijada para hoy la eleccion de Presidente de la Asamblea. La candidatura del Duque de Audiffret-Pasquier es el que reúne mayores probabilidades de triunfo.

Anteayer llegó á Paris, procedente de Niza, la Emperatriz de Rusia.

HOLANDA.—Segun despacho dirigido al Gobierno, fechado en Atehin en 5 de Marzo, Kloempang-Doca ha reconocido la soberanía de los Países-Bajos. El despacho telegráfico procedente del Haya, fecha 8, que esto anuncia, añade «que el estado sanitario de las tropas es poco favorable.»

INGLATERRA.—En la Cámara de los Lores, contestando á Lord Carlingford, Lord Derby se ha negado á comunicar á la Cámara la correspondencia diplomática relativa al derecho que reclaman las Potencias del Norte para celebrar tratados de comercio con Servia y Rumania, fundándose en que dicha correspondencia no está completa.

Lord Cairus ha declarado en la misma Cámara que retira el proyecto sobre modificacion de la ley jurídica de 1873, en vista de la oposicion hecha por ámbos lados del Senado al proyecto referente al derecho de apelacion de la Cámara de los Lores. Lord Selborne y Lord Grey han criticado la resolucion del Gobierno, defendida y motivada por Lord Derby y el Duque de Richmond, Presidente del Consejo privado.

La Cámara de los Comunes ha desechado por 322 votos contra 61 la proposicion de M. Lawson, encaminada á reducir el efectivo del ejército.

ITALIA.—Continúa en el Senado la discusion del artículo del Código penal, referente á las faltas cometidas contra la religion: habiéndose presentado una enmienda, el artículo ha pasado á la Comision.

Un despacho telegráfico de Roma, fecha 10, anuncia la llegada á aquella capital del Duque de Sutherland.

Hoy debe verificarse en el Vaticano el anunciado consistorio para nombramiento de Cardenales y preconizacion de Obispos.

PORTUGAL.—Manifiesta *O Jornal da Noite* que el señor Conde de Casal Riveiro presentó el día 12 en la Cámara de los Pares un proyecto de ley sobre reforma de dicha alta Asamblea. Consiste principalmente en reducir á ciertas categorías el ejercicio de la prerogativa Real para el nombramiento de los Pares. El referido periódico advierte que la Corona viene hace tiempo ateniéndose en la provision de las vacantes á estas limitaciones.

SUECIA Y NORUEGA.—El Rigsdag sueco ha votado, á propuesta del Gobierno, un proyecto de ley que establece el pago en especies de los haberes de los oficiales y clases del ejército llamado *indelta*. Segun telegrama de Stokolmo del 9

de Marzo actual, considérase este acuerdo como el primer paso para la supresion del sistema del *indelta*.

Un despacho telegráfico de Cristianía, fecha 9, anuncia que el Storting noruego ha aprobado por 82 votos contra 28 la adhesion de dicho país al convenio monetario estipulado entre Dinamarca y Suecia.

SEIZA.—Participa un telegrama de Berna de 10 del corriente que Inglaterra, Egipto y los Estados-Unidos han ratificado el convenio de correos de Berna.

REVISTA CIENTÍFICA.

ASTRONOMÍA: ESTRELLAS ERRÁTICAS.—EL METEORO DE 10 DE FEBRERO.—APARICIONES PERIÓDICAS DE ESTRELLAS ERRÁTICAS.—SU DIRECCION.—TEORÍA DE COULVIER-GRAVIER.—NATURALEZA Y ORIGEN DE LAS ESTRELLAS ERRÁTICAS.—HIPÓTESIS DE SCHIAPARELLI.

El 10 de Febrero último se ha notado en muchas localidades la aparicion de un bólido extraordinario, que se presentó entre cinco y seis de la tarde surcando el cielo con la rapidez del relámpago, y presentando una forma de zic-zac completamente desusada.

M. Chapelas Coulvier-Gravier, en la Memoria presentada en la última sesion de la Academia de Ciencias, cree dudosa la existencia de este bólido. Segun él, es simplemente la cabeza de una nube que fuertemente iluminada por el sol en su ocaso ha tomado, por un efecto de óptica, el aspecto de una ráfaga de fuego, y se ha confundido con un bólido sin tener nada de tal.

Hé aquí un efecto de óptica bastante nuevo. Lo que nos han referido testigos oculares parece contradecir semejante explicacion.

En las costas de Bretaña, á lo ménas, donde hay costumbre de ver efectos de óptica á la caída del sol, nadie ha intentado atribuir á otra cosa que á una estrella errática este fenómeno insólito; la claridad de su luz, su duracion y el momento de su aparicion son fáciles de apreciar por todo el mundo. ¿Quién sabe si el bólido mismo habrá iluminado la nube de M. Coulvier-Gravier, y si el ojo experimentado del pueblo habrá sido más perspicaz que el del hábil astrónomo, en quien, sin embargo, debemos reconocer una competencia excepcional en materia de observaciones sobre las estrellas erráticas?

Esta clase de fenómenos es objeto de una atencion particular de algunos años á esta parte; y si aun no se conoce bien la naturaleza, se han estudiado sin embargo todos sus aspectos, sobre todo desde que las investigaciones del sabio observador, cuya herencia ha recogido M. Chapelas Coulvier-Gravier, han dado una direccion metódica á estos estudios.

El año 1790 se señaló por el número considerable de estrellas erráticas observadas en Bretaña por Brandes en la noche del 6 de Diciembre, y en Cumaná por Humboldt y Bonpland en la del 11 al 12 de Noviembre. Millares de estrellas surcaron el cielo de Norte á Sur, desde las dos de la mañana; y al decir de los habitantes de Cumaná, el fenómeno se habia ya producido con la misma intensidad en 1766. Apariciones semejantes se observaron en 1813, 1818, 1822, 1834, 1832 y 1833. En la de 1833 un observador de Boston apreció en 10.000 el número de meteoros. Olbers fué el primero que predijo las reapariciones, determinando el año, y se pudo comprobar la exactitud de su vaticinio en 1867, en que se reprodujo la lluvia de estrellas erráticas de 1799 y 1833.

M. Coulvier-Gravier reconoció que el número horario de estrellas erráticas aumenta de la noche á la mañana; el máximo se observa á las cuatro y treinta minutos de la madrugada; en este momento el número de estrellas erráticas por hora es por término medio de 7'9, y de 3'5 á las siete y media de la tarde.

Este número apenas varía en los seis primeros meses del año: aproximadamente es de 3'4. Durante los seis últimos meses se puede calcular en 8'0; es decir, que el número de las estrellas erráticas se mantiene en 3'4 por hora del solsticio de invierno al de verano, y en 8'0 por hora del solsticio de verano al de invierno. En otros términos: se ven menos estrellas erráticas cuando la tierra se aleja del sol, y más cuando se acerca á él.

El año pasado no se ha observado el máximo habitual del 13 de Noviembre. Este máximo se eleva cada 33 años y tres cuartos; y el año 1874 correspondia á uno de los términos de este periodo.

Segun el mismo observador, el número de estrellas erráticas crece en razon inversa de su tamaño; es decir, que cuanto más lejos están de nosotros los meteoros, mayor es su número.

La parte original de los estudios de M. Coulvier-Gravier es la que se refiere á la direccion de las estrellas erráticas. Las observaciones de este astrónomo causaron gran sensacion cuando se publicaron. Habia notado que la direccion de las estrellas de primera, segunda y tercera magnitud; es decir, las más próximas á nosotros, es siempre de Norte á Sur; mientras que las de cuarta, quinta y sexta las de mayor altura, ó sea las que circulan en los límites atmosféricos, se dirigen de Sur á Norte. Y como al mismo tiempo atribuye una influencia á las corrientes atmosféricas en la direccion de las estrellas erráticas, cree ver en este hecho la demostracion evidente de las dos corrientes teóricas de Franklin, la polar y la ecuatorial.

Si la direccion de las estrellas erráticas depende del impulso de las corrientes atmosféricas, y admitimos que las corrientes superiores dependen progresivamente de los límites de la atmósfera en la superficie del sol, podremos deducir de la observacion de estos meteoros la direccion del viento en los días subsiguientes. M. Chapelas Coulvier-Gravier opina, en efecto, que el viento soplará en la direccion observada tres ó cuatro días despues de haberse verificado la observacion.

Pero las estrellas no se mueven en línea recta, sino que con frecuencia se desvía su trayectoria, segun las ob-

servaciones citadas, se produce esta perturbacion cuando el meteoro encuentra al pasar por el zenit en el horizonte una corriente inferior de cierta fuerza. El sentido de esta corriente estaria determinado por la resultante ó direccion media de las estrellas observadas. Hemos procurado durante los largos meses de una navegacion por la zona ecuatorial sacar conclusiones prácticas de estos datos; y los resultados negativos que hemos obtenido nos permiten creer que, si la observacion misma reclama una perspicacia que no todos poseen, la teoría carece tambien de trascendencia práctica.

Se han propuesto diferentes sistemas para explicar este fenómeno. Unos opinan que tiene su origen en la atmósfera terrestre, y su fuente en la electricidad atmosférica; otros la atribuyen á la presencia del hidrógeno, que se inflamaria por la accion de diversas causas. Jarrey ve en estas estrellas pequeñas lunas que circulan alrededor de la tierra en todas direcciones, y penetran en la atmósfera terrestre durante algunos instantes solamente en las épocas del perigeo. Durante mucho tiempo se las ha considerado como pequeñas masas planetarias girando alrededor del sol, del mismo modo que giran los grandes planetas del sistema solar. Los antiguos las tenian por estrellas extinguidas ó rotas, que recorrian el cielo de un modo algo confuso. En 1656 Halley las juzgaba procedentes de una materia diseminada en el espacio, y destinada á renovar los mundos despues de haber producido los que ya existen.

Schiaparelli, Director del Observatorio de Milan, sustituyó en 1867 todas estas teorías con otra más racional, que ha sido generalmente adoptada.

Refiriendo á los diversos cometas conocidos los flujos periódicos de estrellas erráticas, emitió la hipótesis de que estos meteoros aparecen cuando la tierra atraviesa la órbita de uno de aquellos cometas. Son como el resultado del desgranamiento de los cometas á lo largo de su órbita. Si la tal órbita llega á cruzar la de la tierra, esta puede pasar por el polvo cometario; pero como este polvo varia verosimilmente segun la mayor ó menor distancia del cometa, puede suceder que falte totalmente á cierta distancia del núcleo. Así explicaba Leverrier recientemente la falta del flujo periódico en el mes de Noviembre último. Sin embargo, al cabo de cierto tiempo el desgranamiento puede reducir toda la masa cometaria en una cinta continua que ocupe toda la trayectoria de la órbita, y entonces se ven todos los años estrellas erráticas, sin que se pueda apreciar su maximum ó minimum. La aparicion que ha faltado se referia al cometa de Biela.

ANUNCIOS.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.—EN VIRTUD de la Real orden de 21 del mes de Enero aprobando el proyecto de limpiá de la bahía de Santander, formulado en 31 del mes de Julio próximo pasado, la Junta de Obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo undécimo, art. 17 de su reglamento orgánico, ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la expresada limpiá, bajo la base de que el tipo á que ha de pagarse el metro cúbico de arena ó fango extraído, transportado y depositado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta y 45 céntimos, á precios del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público la Memoria descriptiva, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15, segundo piso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata en dinero; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata por lo ménos de 10.000 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Doriga.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la limpiá de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la limpiá, á precios de presupuesto de contrata por cada metro cúbico de arena ó fango extraído, transportado y depositado.)

X-1234-2

SANTOS DEL DÍA.

San Raimundo, Abad; San Longinos, mártir, y Santa Leocricia.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la prima donna assouta Sra. Rosina Penco.—Primer acto de la ópera *Norma*—Sinfonía, segundo y tercer acto de la ópera *Otello*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*La última noche*.—*Ya pareció aquello*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El primer día feliz*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 169 de abono.—Turno 1.º impar.—*La pata de cabra*.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Visperas y completas*.—*La orgía*.—*La gramática*.—*Carambola por chiripa*.—Cuadros disolventes.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*La fé perdida*.—*Boas ocultas*.—*A primera sangre*.—*La cesta de la plaza*.